

Concepto	Aporte del empleador	Acumulación de aportes	Cobro del beneficio
Remuneración vacacional	Mensualmente, el empleador debe abonar un importe equivalente a 1/12 de la remuneración del trabajador al Fondo de Derechos Sociales del Artista. Base Legal: artículo 34 de la Ley n.º 28131.	Estos aportes se acumularán en la cuenta individual del artista durante un período de 12 meses (desde el 1 de noviembre del año en que se solicita el beneficio al 31 de octubre del año siguiente). Base Legal: artículo 29 del Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.	El artista cobrará su remuneración vacacional administrada por el Fondo en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. Base Legal: artículo 29 del Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.
Compensación por Tiempo de Servicios CTS	Mensualmente, el empleador debe abonar un importe equivalente a 1/12 de la remuneración del trabajador al Fondo de Derechos Sociales del Artista. Base Legal: artículo 34 de la Ley n.º 28131.	Estos aportes se acumularán en la cuenta individual del artista en el Fondo, hasta cuando decida retirarse de la vida artística. Base Legal: artículo 31 del Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.	El trabajador podrá hacer cobro de este concepto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en que hace de conocimiento, mediante Carta Notarial, dirigida al Fondo de Derechos Sociales del Artista, su decisión de retirarse de la actividad artística. Base Legal: artículo 31 del Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.
Gratificaciones legales	Mensualmente, el empleador debe abonar un importe equivalente a 1/6 de la remuneración del trabajador al Fondo de Derechos Sociales del Artista. Base Legal: artículo 37 de la Ley n.º 28131.	Estos aportes se acumularán en la cuenta individual del artista y corresponden a los aportes de los seis (6) meses anteriores a la fecha en que se efectúa el pago. Base Legal: artículo 30 del Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.	El pago de gratificaciones legales deberá abonarse en la primera quincena de julio y diciembre. Base Legal: artículo 30 del Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.



Régimen laboral del artista, intérprete y ejecutante

Base Legal: Ley n.º 28131, Decreto Supremo n.º 058-2004-PCM



Av. Salaverry 655, Jesús María
Teléfono: 630 60 00

www.gob.pe/mtpe

Autor: "Esto es una obra colectiva"
Editado por: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Av. Salaverry 655, Jesús María, Lima
1a. edición - xxxxxxxx- xxxxxxxx
HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° xxxxxxxxxxxx
Se terminó de imprimir en xxxxxxxx en:

Síguenos en:



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

¿Sabías que existe un régimen laboral que regula los derechos laborales y de seguridad social de los artistas?

¿Quiénes están incluidos en este régimen laboral?

Los artistas intérpretes, artistas ejecutantes y técnicos vinculados a la actividad artística. Estos prestan sus servicios de modo personal e intransferible; y quien los contrata fija las condiciones de trabajo (instrucciones, horarios, medidas de fiscalización y disciplina, entre otros) y les otorga, a cambio del trabajo prestado, una remuneración.

Base Legal: artículo 4 y 7 de la Ley n.º 28131.

Artista Intérprete	<p>Quien mediante su voz, ademanes y/o movimientos corporales interpreta obras literarias o artísticas o expresiones del folclor, aplicando además su personalidad y creatividad.</p> <p>Ejemplo: actores, bailarines, cantantes, mimos, imitadores, modelos de artes plásticas, de pasarela, entre otros.</p>	
Artista ejecutante	<p>Quien con un instrumento ajeno a su cuerpo ejecuta en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclor, aplicando, además su personalidad y creatividad.</p> <p>Ejemplo: guitarristas, circenses, toreros, entre otros.</p>	La interpretación y/o ejecución del artista debe ser exhibida ante un público por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado.
Técnicos “vinculados a actividades artísticas”	<p>El apuntador, telepromptista, asistente de dirección, camarógrafo, director de fotografía, editor de sonidos y de imágenes; escenógrafo, maquillador de caracterización, realizador de efectos especiales; entre otros.</p>	

Base Legal: glosario del anexo de la Ley n.º 28131.

Recuerda: no están incluidos en este régimen laboral aquellos artistas intérpretes, artistas ejecutantes y técnicos vinculados a la actividad artística que ejerzan su actividad de forma autónoma e independiente.

¿Cómo debe ser el contrato de trabajo?

Sin importar la temporalidad del servicio (plazo indeterminado o determinado), la contratación laboral de artistas intérpretes, artistas ejecutantes y técnicos vinculados a la actividad artística debe celebrarse por escrito, y el contrato deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombres (real y artístico, de ser el caso), documento de identidad y domicilio del artista.
- Nombre del representante legal.
- Domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista.
- Labor que desempeñará el artista, precisando el número y lugar de las presentaciones.
- Remuneración, lugar y fecha del pago.
- Fecha de inicio y conclusión del contrato.
- Firma de los contratantes.
- Norma o razón social del organizador, productor o presentador.

Base Legal: artículo 40 de la Ley n.º 28131, artículo 13 y 19 del Decreto Supremo n.º 058-2004-PCM.

¿Qué es la cláusula de exclusividad?

El contrato de trabajo de artistas intérpretes, artistas ejecutantes y técnicos vinculados a la actividad artística puede incluir una cláusula de exclusividad en la que el artista se compromete a limitar sus actividades artísticas, restringiéndolas a determinados medios o especialidades, a cambio de una adecuada remuneración compensatoria por un período no mayor a un año renovable. Asimismo, el trabajador podrá exigir a su empleador un número mínimo de 3 actuaciones, fijaciones o presentaciones en el mes calendario. Sin perjuicio de ello, las partes contratantes, de común acuerdo, podrán establecer un número mayor.

Base Legal: artículo 41 de la Ley N° 28131, artículo 22 del Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.



¿Qué es el Fondo de Derechos Sociales del Artista?

Es un fondo de naturaleza privada, y tiene por objeto abonar a sus afiliados (trabajadores artistas), la remuneración vacacional acumulada, la compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad. Su administración corresponde a EsSalud, quien se encarga de recaudar los aportes.

Base Legal: artículo 25 del Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.



¿Qué derechos laborales tienen los trabajadores artistas?

Los trabajadores artistas intérpretes, artistas ejecutantes y técnicos vinculados a la actividad artística tienen derecho a los beneficios laborales que corresponden a todo trabajador que labora bajo el régimen de la actividad privada, con algunas consideraciones particulares: